

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 747**

**PROCESO.** V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO  
**DEMANDANTE.** LUZ ADRIANA VALERO JARAMILLO  
**DEMANDADO.** EMILSE JARAMILLO MILLÁN  
**RADICADO:** 2021-00201

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná, Caldas, 5 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la señora EMILSE JARAMILLO MILLÁN se encuentra representada por curador ad-litem, a quien se le notificó la demanda a través de correo electrónico enviado el 16 de noviembre de 2023, por tanto, la misma se entiende surtida el día 20 del mismo mes y año, como términos le corrieron los días 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 y 1 y 4 de diciembre de 2023. Dentro del mismo contestó la demanda pero no formuló excepciones.

**LINA MARÍA NARANJO CARDONA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata dicha norma el día **JUEVES SIETE (7) DE MARZO DE 2024, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.).**

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** Se tendrá como tal siguiente:

- Registro Civil de Nacimiento de EMILSE JARAMILLO MILLÁN.
- Historia clínica de EMILSE JARAMILLO MILLÁN.
- Sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Manizales el 5 de abril de 2023.

- Certificación de la calidad de pensionada de EMILSE JARAMILLO MILLÁN.
- Registro Civil de Defunción de MARLENY JARAMILLO MILLÁN.

**TESTIMONIAL:** Se ordena recibir testimonio a las siguientes personas:

- KAREN STEFANÍA ÁLVAREZ VALERO.
- MARTÍN ÁLVAREZ CASTAÑO.
- CLAUDIA LILIANA VALERO JARAMILLO.
- ADIELA CASTRILLÓN QUINTERO

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA  
POR CURADOR AD-LITEM**

No solicitó el decreto ni la práctica de pruebas.

**DE OFICIO:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandante a instancias del Despacho.

**DOCUMENTAL:** Se tendrá como tal la siguiente:

- Registro Civil de Nacimiento y cédula de ciudadanía de LUZ ADRIANA VALERO JARAMILLO.
- Registro Civil de Nacimiento de MARLENY JARAMILLÓ MILLÁN.

**CITACIONES**

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

**REQUIERASE** a los apoderados de las partes demandante y

demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

### **PREVENCIONES**

De acuerdo a los artículos 392, 372 y siguiente del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"*

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**